La clonación humana reproductiva y terapéutica en la Organización de las Naciones Unidas

Ma. de Lourdes Motta Murguía*

El hecho de que el tema de la clonación haya sido abordado en una declaración internacional y no alrededor de una convención internacional, así como que la decisión al respecto haya sido adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas previa votación en lugar de por consenso, particularmente tratándose de un sufragio tan dividido, constituyen en sí mismos un fracaso para la ONU.

Es importante dejar en claro que una declaración no es un instrumento vinculatorio para los estados miembros de las Naciones Unidas, ni siquiera para aquellos países que emitieron su voto a favor de ésta; la declaración es únicamente un referente que puede o no tomarse en consideración.

En este escenario, puede afirmarse que la ONU perdió una oportunidad histórica de construir un instrumento universal con fuerza legal ante un tema contemporáneo de la mayor complejidad y trascendencia para la humanidad.

It constitutes a defeat for the UN the fact that the subject of cloning has been dealt with in an International Declaration and not in an International Convention; as well as the fact that the decision about it has been made by the United Nations General Assembly prior to the casting of votes instead of doing it by means of a Consent—particularly because of the divided suffrage.

It is important to make very clear that a Declaration is not a Binding Instrument for the Member-States of United Nations, not even for those countries that cast their votes in favor of the above expressed Declaration. This is only a referent that might or might not be taken into account. It can be stated that the UN has lost an opportunity of building a universal instrument with legal force concerning a contemporaneous topic, one with the greatest complexity and significance for humankind.

SUMARIO: Introducción. / I. El tema llega a la ONU. / II. Del 25 de febrero al 1 de marzo de 2002. / III. Del 23 al 27 de septiembre de 2002. / IV. Del 17 al 18 de octubre y del 5 al 7 de noviembre de 2002. / V. El 19 de noviembre de 2002. / VI. Del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2003. / VII. Del 20 al 21 de octubre y el 6 de noviembre de 2003. / VIII. El 9 de diciembre de 2003. / IX. Del 21 y 22 de octubre y el 19 de noviembre de 2004. / X. El 23 de diciembre de 2004. / XI. Del 14 al 18 de febrero de 2005. / XII. El 8 de marzo de 2005. / Reflexiones finales. / Bibliografía.

* Licenciada en Derecho por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y recibió el grado de Maestra en Ciencias en Economía de la Salud y en Políticas de Salud por The University of Birmingham del Reino Unido. Actualmente desarrolla su proyecto doctoral en materia de Salud Pública y Derecho.

Introducción

Mediante la Resolución 56/93 del 12 de diciembre de 2001, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció un Comité Especial al cual le encargó analizar la pertinencia de que se elaborara una Convención Internacional para prohibir la clonación de seres humanos con fines reproductivos.

Los trabajos de dicho comité se enmarcaron en la Sexta Comisión (de Asuntos Legales) de la Asamblea General, órgano con una fuerte tradición de consenso.

Entre 2002 y 2004 las discusiones se concentraron en los términos y el alcance que debería tener el mandato de negociación de una convención internacional en el tema, a la búsqueda de una verdadera norma universal de observancia obligatoria y con fuerza legal.

A finales de 2004 se abandonó la búsqueda de una norma con esas características y se decidió abordar el tema de la clonación desde la perspectiva de una declaración internacional, la cual carece de vinculatoriedad y cuya única fuerza es de carácter político.

A lo largo de los años, entre los objetivos más importantes que guiaron la discusión, se observan los siguientes:

- Alcanzar una decisión que respetará la dignidad humana y la libertad de investigación, garantizar el respeto a las posiciones de todos.
- Mantener el tema en la Asamblea General de las Naciones Unidas, para demostrar que es una organización capaz de abordar y encontrar una respuesta internacional articulada a los más complejos problemas contemporáneos.
- Conservar la tradición de la Sexta Comisión y adoptar una decisión sustentada en el consenso. Este último objetivo no pudo ser alcanzado, a pesar de los múltiples esfuerzos para lograrlo: el asunto concluyó con una serie de votaciones que hicieron evidente la división entre los estados miembros de las Naciones Unidas.

La Comisión Nacional de Bioética (México) ha preparado el siguiente documento con el objetivo de proporcionar información sobre el desarrollo y contenido de las discusiones en torno al tema de la clonación que tuvieron lugar entre 2001 y 2005 en la ONU y que concluyeron el 8 de marzo de 2005 con la adopción por la Asamblea General de la Resolución 59/280.

I. El tema llega a la ONU

En su Resolución 56/93 del 12 de diciembre de 2001, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió establecer un Comité Especial, cuya tarea sería considerar la posibilidad de elaborar una Convención Internacional para Prohibir la Clonación de Seres Humanos con Fines Reproductivos.

Entre los elementos, la Asamblea General sustentó su resolución y destacan los siguientes:[1]

a. La rápida evolución de las ciencias de la vida abre enormes perspectivas para el mejoramiento de la salud de las personas y de la humanidad en general, pero también para ciertas prácticas que plantean peligros potenciales a la integridad y la dignidad de la persona.
b. La especial preocupación ante la información revelada sobre las investigaciones que se realizan con miras a la clonación reproductiva de seres humanos.
c. La decisión de impedir esos ataques a la dignidad de la persona, y
d. La necesidad de adoptar un enfoque multidisciplinario a fin de que la comunidad internacional pueda formular una respuesta adecuada a ese problema.

Conforme a la resolución de la Asamblea, el Comité Especial se abrió a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, miembros de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, y se invitó como observadores a los organismos especializados que realizan trabajo en el campo de la bioética y que tienen un interés sustancial en el tema de la clonación, particularmente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y a la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La Asamblea General instruyó al Comité Especial a reunirse por primera ocasión del 25 de febrero al 1 de marzo de 2002 y posteriormente en el marco de la 57a. sesión de la propia asamblea, del 23 al 27 de septiembre de 2002, con el carácter de Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión: la de Asuntos Legales, teniendo como tarea específica considerar la elaboración de un mandato para la negociación de una convención internacional que prohibiera la clonación reproductiva, incluyendo la preparación de la lista de los instrumentos internacionales existentes que deberían tomarse en cuenta, así como un listado de los aspectos jurídicos que tendrían que considerarse en la convención.

[1] Ver párrafos preambulares de la Resolución 56/93 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, fechada el 12 de diciembre de 2001.

En congruencia con lo señalado en la resolución respecto de la conveniencia de un abordaje multidisciplinario del tema, la Asamblea General dispuso que el Comité Especial iniciara sus trabajos con las exposiciones de expertos en genética y bioética.

En ese momento, la idea era que tan pronto como se hubiese aprobado un mandato de negociación, la Asamblea General convocara nuevamente al Comité Especial para que pusiera en marcha las negociaciones de una Convención Internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción.

II. Del 25 de febrero al 1 de marzo de 2002

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la resolución 56/93, el Comité Especial se reunió en la sede de la ONU del 25 de febrero al 1 de marzo de 2002 y, en apego a lo dispuesto en el párrafo 1 de dicha resolución, estuvo abierto a todos los Estados Miembros de la ONU, con la participación de representantes de OMS y UNESCO bajo el carácter de observadores.

El comité eligió como su presidente a Peter Tomka (Eslovaquia); como vicepresidentes a Christian Much (Alemania), Gaile A. Ramoutar (Trinidad y Tobago) y Rosette Nyirinkindi Katungye (Uganda), como relator a Mahmoud D. Hmoud (Jordania), como secretario a Václav Mikulka, director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y como secretaria Adjunta a Mahnoush H. Arsanjani, directora Adjunta de la mencionada División .

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 de la Resolución 56/93, que disponía que el Comité Especial iniciara su labor con un intercambio de información y de evaluaciones técnicas por parte de expertos en genética y bioética, durante el primer día de sesiones se contó con la participación del profesor Arthur Caplan (Estados Unidos), profesor Leonardo D. de Castro (Filipinas), profesor César Nombela (España), doctor Carmel Shalev (Israel) y doctor Fernando Zegers-Hochschild (Chile), quienes proporcionaron al comité información científica, técnica, ética, filosófica y jurídica relacionada con el tema.

El comité examinó posteriormente un documento informativo preparado por la Secretaría en el que se incluía una lista de los instrumentos internacionales que debían ser tomados en consideración. El Comité Especial tomó nota del listado de los instrumentos internacionales y sugirió a la Secretaría que se incorporaran ejemplos de disposiciones pertinentes en otras esferas, como las aprobadas en el marco de la lucha contra el terrorismo, que podrían servir de modelo para una futura convención en materia de clonación. Finalmente, se acordó que en la sesión del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión programada para el mes de septiembre de 2002 se presentaría un documento revisado para su consideración.

Asimismo, Alemania y Francia presentaron ante el comité una propuesta sobre los aspectos jurídicos que podrían abordarse en la convención. Al respecto, si bien se expresó apoyo a la estructura de la lista de aspectos propuesta y se expresaron opiniones favorables a un enfoque multidisciplinario que abarcara los aspectos jurídicos, éticos, morales y sociales, algunos países también sugirieron que debían analizarse otros aspectos sociales y culturales, tales como el papel de la mujer desde la perspectiva de la clonación y el hecho de que los países en desarrollo eran especialmente susceptibles a la amenaza que representaban las nuevas biotecnologías.

Varias delegaciones señalaron que la convención internacional en materia de clonación debía conceptualizarse en el marco de los derechos humanos, pero sin modificar el alcance de los derechos ya reconocidos en los tratados vigentes. En ese mismo tenor, otras delegaciones destacaron la importancia de no afectar el derecho a realizar investigaciones científicas.

El 26 de febrero, el Comité Especial mantuvo un intercambio de opiniones, del que se desprendió que existía un acuerdo general respecto de que la clonación de seres humanos con fines de reproducción constituía un avance inquietante de la biotecnología y que debía prohibirse por los problemas morales, religiosos, éticos y científicos que representaba y las graves consecuencias que podría acarrear para la dignidad humana.

Asimismo, se expresó que la aprobación de una convención contra la clonación reproductiva era importante para evitar riesgos a la integridad de la especie humana, así como para prevenir que se llevaran a cabo prácticas contrarias a los derechos de los seres humanos.

Durante el intercambio de opiniones se identificaron las siguientes posturas:

1. Algunas delegaciones expresaron su preferencia por un enfoque concreto y un mandato de negociación para una convención internacional centrado en la prohibición universal de la clonación reproductiva.

   Quienes sostenían esta postura señalaron que el enfoque concreto era necesario por la urgencia de la cuestión y que para ello era fundamental contar con un consenso, a fin de concluir cuanto antes el texto de la convención. Además, referían que la resolución de la Asamblea General por la cual se había constituido el Comité Especial sólo hacía mención a la clonación reproductiva por lo que la convención debía limitarse a ésta.
2. Otras delegaciones se mostraban a favor de un criterio más amplio en que se incluyera también la prohibición de la clonación terapéutica, por razones de precaución y eficacia. Según ese punto de vista, también debería abordarse el caso de la clonación de embriones, que podrían utilizarse para extraer células madre o, una vez que el embrión se hubiera desarrollado a la fase fetal, para obtener

tejido para transplantes. También se sugería que era preferible utilizar células madre de adulto para fines de investigación.

Quienes sostenían esta postura señalaron que la resolución de la Asamblea General implicaba la obligación de estudiar la posibilidad de elaborar un mandato y que, en consecuencia, en apego a ese mandato podría abordarse el tema de manera más amplia y afirmaban que la única medida preventiva eficaz para impedir el nacimiento de un niño clonado era la prohibición de todo tipo de clonación humana.

3. Otro grupo de delegaciones sugirió al Comité Especial considerar la imposición de una moratoria sobre la clonación en lugar de una prohibición permanente, hasta el momento en que la comunidad internacional entendiera mejor los riesgos y los posibles beneficios de esa práctica.

A lo largo de las sesiones del comité, varias delegaciones insistieron en que las instrucciones de la Asamblea General a ese órgano no se circunscribían a una prohibición de la clonación reproductiva de seres humanos, sino que ese órgano había recibido el encargo de considerar la elaboración del mandato para una convención internacional. Esas delegaciones argumentaban que no se podía hacer frente a la clonación reproductiva sin abordar la clonación terapéutica, por lo que proponían que cualquier prohibición se concretara en el procedimiento de la clonación, en lugar de su resultado final.

Otras delegaciones reiteraron, por su parte, que la obligación del Comité Especial era la de abordar la cuestión con carácter urgente, puesto que era presumible que pronto se llevara a cabo con éxito la primera clonación de un ser humano. Propusieron que el comité adoptara un enfoque pragmático, atendiendo primero a aquellos aspectos sobre los cuales parecía existir un acuerdo general entre las delegaciones –concretamente la prohibición de la clonación reproductiva–, ya que en caso de ampliar el ámbito de la posible convención a cuestiones sobre las que no existía consenso, se podía poner en riesgo la capacidad de emitir una respuesta jurídica internacional coordinada. Esas delegaciones enfatizaron la importancia de la aceptación universal de la convención que se alcanzara, para impedir la existencia de ”paraísos de la clonación”.

Durante las discusiones, varias delegaciones señalaron la importancia de evitar trazar una distinción entre distintas prioridades éticas, para concentrarse mejor en la distinción entre lo que era realizable y lo que no lo era. En ese sentido, se sugirió la posibilidad de estudiar otras opciones para abordar el tema de la clonación, como la de regular la clonación terapéutica por medio de mecanismos alternativos, pero sin impedir la aprobación de un instrumento internacional de carácter universal que prohibiera la clonación reproductiva.

Las delegaciones que favorecían que el Comité Especial continuara su trabajo enfocado exclusivamente en la prohibición de la clonación reproductiva, resaltaron que ésta no coartaría en modo alguno la capacidad de los estados de regular la clonación terapéutica por medio de su legislación nacional.

Se expresaron también preocupaciones acerca de la posibilidad de que un acuerdo restringido tuviera una eficacia limitada; al respecto, algunas delegaciones señalaron que la prohibición de la clonación reproductiva haría ilegítima cualquier actividad científica dirigida a la clonación de seres humanos y tendría un gran efecto disuasor sobre quienes pudieran considerar la posibilidad de financiar ese tipo de investigaciones.

Francia y Alemania argumentaron que los estados que participaran en la futura convención podrían depositar declaraciones unilaterales en las que asumieran obligaciones que fueran más allá de las que les impusiera la propia convención.

Varias delegaciones sugirieron que en la convención podría evitarse usar cierta terminología, buscando prevenir el que se abarcaran involuntariamente en la prohibición técnicas similares a la clonación, pero que podrían ser éticamente aceptables y médicamente beneficiosas. También se opinó que al describir procedimientos como la segmentación del embrión y la transferencia somática de núcleos celulares, se corría el riesgo de que la convención se volviera obsoleta cada vez que surgiera un nuevo procedimiento de clonación. En su lugar, se propuso definir la clonación en función del resultado previsto, como se había hecho en el protocolo adicional aprobado por el Consejo de Europa o que se introdujera una mayor precisión indicando, por ejemplo, que la prohibición afectaría a la clonación deliberada.

Un número importante de delegaciones se expresó a favor de que la decisión de qué sanciones imponer ante el incumplimiento de las disposiciones de la convención fuera prerrogativa de cada Estado, pero se resaltó que era esencial establecer una obligación de sancionarlo a fin de garantizar la eficacia de la prohibición de la clonación reproductiva de seres humanos. En ese mismo tenor, se propuso establecer un órgano internacional de supervisión.

El Comité Especial analizó la posibilidad de que los estados pudieran eventualmente formular o no reservas a la convención, descartándose posteriormente la idea pues atentaba contra el objetivo mismo de alcanzar una convención de características universales. Además, se resaltó la importancia de tomar en consideración las medidas que sería necesario adoptar en el caso de que, a pesar de la prohibición, se implantara un embrión clonado.

Además, se hicieron sugerencias verbales de redacción referentes a la propuesta presentada por Francia y Alemania y se presentaron también recomendaciones de incluir de aspectos no considerados originalmente en el proyecto franco-alemán.

El Comité Especial no pudo alcanzar ningún consenso respecto del alcance que debía tener una eventual convención en materia de clonación, por lo que se limitó a

elaborar un informe de sus trabajos y enviarlo, acompañado de los documentos presentados durante las sesiones, a la consideración de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

III. Del 23 al 27 de septiembre de 2002

De conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General, la Sexta Comisión estableció un Grupo de Trabajo encargado de seguir analizando las posibilidades de elaborar una convención internacional que prohibiera la clonación reproductiva de seres humanos. El grupo se reunió del 23 al 27 de septiembre de 2002, fungiendo nuevamente Peter Tomka como su presidente.

Al igual que el Comité Especial, el grupo estuvo abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a la participación con el carácter de observadores de OMS y UNESCO.

En el marco de las sesiones del Grupo de Trabajo del 23 y del 24 de septiembre se llevó a cabo un intercambio general de opiniones, del cual se destaca lo siguiente:

- Se observó nuevamente coincidencia de las delegaciones de todos los países en una firme oposición a la clonación de seres humanos con fines de reproducción, exponiendo todas ellas las diversas preocupaciones por las implicaciones de carácter ético, moral, religioso, y científico de dicha práctica, además de sus graves consecuencias para la dignidad de los seres humanos.
- Se vislumbró la existencia de distintas posiciones con relación al enfoque para abordar la clonación terapéutica:

    a. Algunas delegaciones (entre ellas Filipinas, Estados Unidos y España) apoyaban que se incluyera en la convención internacional una prohibición general tanto de la clonación de seres humanos con fines de reproducción como de la clonación con fines terapéuticos. Esas delegaciones señalaban que una prohibición parcial, limitada a la clonación reproductiva, sería ineficaz y generaría incertidumbre jurídica si no se prohibía al mismo tiempo la clonación terapéutica, puesto que consideraban que la tecnología es la misma para ambos propósitos. Además, estimaban que se enviaría un mensaje erróneo a la comunidad internacional, ya que se autorizaría implícitamente la creación y destrucción de embriones humanos para efectuar experimentos. Esas delegaciones consideraban que la distinción entre clonación reproductiva y terapéutica ocultaba la realidad de que se creaba un ser humano para destruir-

lo a fin de producir células madre de embriones, planteando ambas técnicas interrogantes éticas.

Quienes sostenían esta postura argumentaron que existen otras técnicas de clonación que no plantean problemas morales o éticos; concretamente, que la investigación con células madre adultas no planteaba problemas y no estaría comprendida en una prohibición general.

b. Otras delegaciones (entre ellas Francia, Alemania y Bélgica) respaldaban la elaboración de una convención internacional que prohibiera tajantemente la clonación de seres humanos con fines de reproducción, a efecto de transmitir un mensaje claro a la comunidad internacional en el sentido de que se trata de una práctica inmoral, intolerable e ilegal. Dicha postura se sustentaba en el reconocimiento a las opiniones contradictorias en torno a la clonación terapéutica y reflejaba también el consenso acerca de que la clonación reproductiva es inaceptable. Quienes sostenían esta postura planteaban que la convención no impediría a los países imponer normas más rigurosas, ni supondría necesariamente la aceptación de otras formas de clonación.

Esas delegaciones favorecían a la vez un enfoque gradual que abordara primero la clonación reproductiva en cuya prohibición existía consenso y, posteriormente, se decidiera cómo abordar la clonación con fines terapéuticos. Su propuesta al respecto consistía en que la clonación terapéutica fuese objeto, en su momento, de un protocolo de la convención o de una convención consagrada exclusivamente a ella.

También hubo quienes propusieron prohibir la clonación con fines reproductivos mediante un "método rápido", ante la apremiante necesidad de regular el tema, trabajando al mismo tiempo sobre la cuestión de la clonación terapéutica, pero con lentitud.

Asimismo, hubo quienes recomendaron un planteamiento doble, en virtud del cual se elaboraría una convención relativa a la prohibición de la clonación con fines reproductivos, pero que contuviera además disposiciones sobre la clonación terapéutica que los estados podrían decidir si respaldar o no, cuando firmaran o ratificaran la convención. La mayor parte de las delegaciones que coincidían con estas opiniones sostenían que la clonación terapéutica de células madre de embriones podría ofrecer beneficios a la medicina y con ello a la salud de los individuos y que no sería prudente apresurarse a cerrar esa posibilidad antes de que la humanidad la hubiese comprendido correctamente. Señalaban además, que no había certidumbre respecto de si las investigaciones con células madre adultas suponían para la ciencia médica iguales beneficios que las realizadas con células madre de origen embrionario.

c. Una tercera postura (enarbolada por Israel, entre otras delegaciones) consistía en proponer que se establecieran moratorias. Una primera opinión en ese sentido era la que recomendaba que se impusiera una moratoria hasta que entrara en vigor una convención contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Otro planteamiento en el mismo tenor fue la sugerencia de establecer una prohibición permanente de la clonación con fines de reproducción y la prohibición temporal, por cinco años como máximo, de la clonación terapéutica, a fin de que la comunidad internacional pudiera considerar la evolución científica pertinente a lo largo de ese tiempo y determinar con claridad la mejor manera de abordar el tema.

Un número importante de países planteó nuevamente la importancia de que la convención considerara un mecanismo de supervisión que incluyera una comisión internacional sobre la clonación, cuya tarea sería seguir los progresos de la ciencia y la biotecnología en el campo de la medicina genética y de la reproducción, a fin de facilitar un estudio actualizado de las tendencias en ese campo y de sus consecuencias.

Casi de manera unánime se expresó la conveniencia de fortalecer la cooperación internacional dirigida a promover tecnologías alternativas, como las investigaciones con células madre adultas, por lo que se recomendó que la convención internacional hiciera referencia al fomento de tecnologías alternativas y a la creación de redes internacionales de investigación.

Del 24 al 26 de septiembre el Grupo de Trabajo se dedicó específicamente a analizar la cuestión de la elaboración de un mandato para la negociación de la convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción. El Grupo examinó una nueva propuesta, que luego fue ajustada, junto con un aide-mémoire relativo a esa propuesta, presentados todos ellos por Alemania y Francia, así como propuestas presentadas por México, la Santa Sede, Brasil, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y China. El Grupo de Trabajo también tuvo ante sí un memorando presentado por España. Además de los documentos mencionados, se hicieron sugerencias verbales de redacción a la propuesta presentada por Francia y Alemania.

En la sesión del 24 de septiembre, México pronunció un discurso cuyos principales puntos se exponen a continuación:

Principales puntos de la intervención de la Representación Permanente de México ante el Grupo de Trabajo en materia de clonación de la Sexta Comisión el 24 de septiembre de 2002

- Se reconoció que el tema de la clonación no podía ser abordado sin despertar complejas cuestiones científicas, éticas y jurídicas que, en la diversidad de una organización democrática como las Naciones Unidas, requieren tiempo para madurar en consensos firmes y duraderos.
- Se señaló que todo lo que atañe al ser humano merece ser atendido con determinación y unidad de propósito, especialmente cuando la comunidad internacional hace frente a retos que, en más de un sentido, parecen poner en tela de juicio valores universales y, por encima de todo, derechos consagrados como el de la integridad de la persona y la no discriminación.
- Se reconoció la legitimidad de las preocupaciones expresadas por distintas delegaciones, pero se hizo un llamado a la prudencia, ante la posibilidad de perder el objetivo que planteó la Asamblea General: el de concertar un instrumento vinculante para prohibir la producción de seres humanos por el método de la clonación.
- Se hizo notar que alcanzar el mencionado objetivo enviaría un mensaje claro sobre los límites que se imponen a la ciencia para salvaguardar la dignidad del ser humano.
- Se expresó el respaldo al punto de vista de Alemania y Francia respecto al alcance del mandato negociador de la convención.
- Se reconoció que acordar una prohibición de la producción de seres humanos por el método de la clonación no impedía a los estados miembros adoptar, a nivel interno, prohibiciones más estrictas o absolutas.
- Se reconoció la necesidad de proteger la libertad de la ciencia y evitar que se inhiban desarrollos potencialmente benéficos para el ser humano.
- Se propuso examinar la aprobación de una moratoria al desarrollo de técnicas de clonación de embriones humanos o con embriones humanos para cualquier fin.

El 27 de septiembre, después de analizar todos los documentos y recomendaciones que se sometieron a su consideración, el Grupo de Trabajo se limitó a remitir un informe a la Sexta Comisión recomendándole que siguiese examinando la elaboración de un mandato de negociación durante su 57o. período de sesiones, teniendo en cuenta las deliberaciones del Grupo de Trabajo y las propuestas presentadas.

Cabe mencionar que durante las deliberaciones del Grupo de Trabajo, la República de Corea se ofreció a servir de anfitriona en 2003 de una reunión de expertos de alto nivel, misma que se llevaría a cabo entre los períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y tendría por objeto examinar las cuestiones pendientes en materia de clonación. Esta reunión nunca se llevó a cabo.

IV. Del 17 al 18 de octubre y del 5 al 7 de noviembre de 2002

El 17 de octubre la Sexta Comisión volvió a abordar la clonación tomando en consideración el informe del Grupo de Trabajo. En la sesión de ese día, Alemania a nombre propio y en representación de Bielorrusia, Bélgica, Brasil, Canadá, Cuba, China, Dinamarca, Eslovenia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, República Checa y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado "Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción".

Durante la misma sesión, el representante de España, en nombre propio y representando a los Estados Unidos de América y Filipinas, presentó un proyecto de resolución titulado "Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción", cuyo título corrigió verbalmente, para quedar como "Convención internacional contra la clonación humana". Posteriormente, se publicó una versión revisada de dicho proyecto de resolución, titulada "Convención internacional contra la clonación humana".

El proyecto de resolución originalmente presentado por España, Estados Unidos y Filipinas obtuvo además el patrocinio de los países siguientes: Antigua y Barbuda, Argentina, Costa Rica, Dominica, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Georgia, Granada, Honduras, Islas Marshall, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Micronesia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Tayikistán, Timor-Leste, Tonga, Turkmenistán, Tuvalu, Uzbekistán y Vanuatu.

En la sesión del 17 de octubre, la Representación Permanente de México ante la ONU pronunció un discurso ante la Sexta Comisión, cuyos principales aspectos son los siguientes:

Principales puntos de la intervención de la Representación Permanente de México ante la Sexta Comisión el 17 de octubre 2002, en el tema "Convención Internacional Contra la Clonación de Seres Humanos con Fines de Reproducción"

- Se reiteró la necesidad de que la Asamblea General intensificara sus consultas para llegar a un acuerdo en un tema cuyas consecuencias son de gran relevancia para el ser humano.
- Se insistió en que los objetivos a salvaguardar eran los valores universales y, sobre todo, derechos humanos consagrados como el del respeto absoluto a la integridad y a la dignidad de la persona y la no discriminación.
- Se llamó a las Naciones Unidas a actuar de manera inmediata, pragmática y con responsabilidad.

- Se recordó que desde los inicios de la discusión, México saludó la iniciativa franco-alemana y apoyó de manera decidida la adopción de un instrumento internacional que prohibiera la clonación reproductiva de seres humanos, como el punto de partida del diálogo para la construcción de un consenso internacional en los demás aspectos del tema.
- Se expresó preocupación de que la falta de acuerdo se tradujera en un espacio que facilitara la clonación humana.
- Se resaltó que México había intentado desempeñar un papel constructivo en el marco de las discusiones.
- Se retomó la propuesta de adoptar una moratoria, pero esta vez para que los estados se comprometieran a prohibir todo tipo de clonación que atentara contra la dignidad humana, moratoria que estaría en vigor mientras se adoptaran y adquirieran fuerza vinculante e instrumentos internacionales en la materia.
- Se invitó a explorar todas las vías posibles de cooperación para que la asamblea no perdiera la oportunidad de asegurar la integridad y dignidad del ser humano.
- Se señaló que los criterios bajo los cuales México guiaría su actuación en el tema de la clonación serían: responsabilidad, objetividad y prudencia.

El 6 de noviembre, el presidente de la Sexta Comisión presentó un proyecto de decisión titulado "Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción", el cual se aprobó sin necesidad de votación al día siguiente y en el que se proponía diferir la discusión del tema hasta el 58o. periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, es decir, para un año más tarde. En consecuencia, la comisión decidió no pronunciarse respecto a ninguna de las demás propuestas. El texto de la decisión adoptada es el siguiente:

Proyecto de decisión presentado por el presidente de la Sexta Comisión (A/C.6/57/L.24)

La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA CLONACIÓN DE SERES HUMANOS CON FINES DE REPRODUCCIÓN

La Asamblea General:

a) Acoge con agrado el informe del Comité Especial para una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción sobre la labor que realizó del 25 de febrero al 1 de marzo de 2002 y el informe del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión establecido de conformidad con la resolución 56/93 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, sobre la labor que realizó del 23 al 27 de septiembre de 2002.

b) Decide que durante el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, se establezca un Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión, que se reúna del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2003 a fin de continuar la labor emprendida durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones.
c) Decide también incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción".

Tras haberse aprobado el proyecto presentado por el presidente de la Comisión, el entonces Representante Permanente Alterno de México ante la ONU, embajador Luis Alfonso de Alba, emitió una explicación, cuyos puntos principales se destacan en seguida:

Principales puntos de la explicación de la Representación de México en la Sexta Comisión al adoptarse el proyecto de decisión A/C.6/57/L.24, en el tema "Convención Internacional contra la Clonación de Seres Humanos con Fines de Reproducción"

- Se señaló que México se sumaba al consenso en la adopción del proyecto de decisión A/C.6/57/L.24, a fin de contribuir a los esfuerzos de las Naciones Unidas para avanzar sin divisiones en la consideración de un tema con repercusiones sustantivas para la dignidad del ser humano.
- Se lamentó, sin embargo, que la consideración de una cuestión urgente y sobre la que era indispensable adoptar medidas de manera inmediata, haya tenido que diferirse al 58o. periodo de sesiones de la Asamblea General.
- Se expresó que igualmente, se estimaba desafortunado que la decisión procesal que se aprobó, no haya incluido una moratoria que hubiera sido un mecanismo provisional útil para impedir posibles ataques contra la dignidad humana.
- Se destacó que se esperaba que la decisión adoptada permitiera que en el siguiente año se aprobara de forma unida, una decisión de fondo que facilitara el inicio y conclusión de la elaboración de un instrumento internacional sobre clonación.

V. El 19 de noviembre de 2002

En sesión plenaria celebrada el 19 de noviembre de 2002, la Asamblea General, atendiendo a la recomendación de la Sexta Comisión, emitió su decisión 57/512 resolviendo que durante su 58o. periodo de sesiones se estableciera un Grupo de Trabajo al interior de dicha comisión y se reuniera del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2003, a fin de continuar la labor emprendida durante el 57o. periodo de sesiones, por lo que decidió también incluir en el programa provisional el tema titu-

lado "Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción".

VI. Del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2003

Conforme a la decisión 57/512 de la Asamblea General, durante el 58o. período de sesiones se estableció de nueva cuenta un Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión, que se reunió del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2003, a fin de continuar la labor emprendida en el periodo de sesiones previo. En esta ocasión, la comisión eligió a Juan Manuel Gómez Robledo, en ese entonces Consultor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, como presidente del Grupo de Trabajo.

Se sometió a la discusión del Grupo de Trabajo un proyecto de convención internacional para prohibir la clonación humana en todas sus formas presentado por Costa Rica (A/58/73) que fue presentado mediante una carta dirigida al Secretario General de la ONU firmada por su Representante Permanente, Bruno Stagno, acompañada de un breve texto explicatorio de su proyecto. Se examinó también un documento presentado por la Santa Sede (A/C.6/58/WG.1/CRP.1) en su carácter de observador permanente, además de las siguientes propuestas de resoluciones:

1. A/C.6/58/L.2, liderado por la propia Costa Rica y copatrocinado por Antigua y Barbuda, Benin, Costa de Marfil, Dominica, República Dominicana, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gambia, Georgia, Grenada, Haití, Honduras, Italia, Kazajstán, Kenya, Kyrgystán, Lesotho, Madagascar, Islas Marshall, Micronesia, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Palau, Panamá, Paraguay, Filipinas, Portugal, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, San Marino, Sierra Leona, España, Surinam, Tayikistán, Timor-Leste, Uganda, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uzbekistán, Vanuatu y Zambia.
2. A/C.6/58/L.8, liderado por Bélgica y copatrocinado por Bielorrusia, Brasil, China, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Japón, Liechtenstein, Sudáfrica, Suecia, Suiza y el Reino Unido.
3. (Ver Anexos del 17 al 20, en los cuales se transcriben los documentos presentados a la consideración del Grupo de Trabajo en el periodo de sesiones).

El Grupo de Trabajo mantuvo un intercambio general de opiniones. Además, se sostuvieron deliberaciones en el marco del Grupo de Trabajo y en consultas oficiosas. Estas últimas se llevaron a cabo los días 1 y 2 de octubre y fueron presididas por Bart Wijnberg de los Países Bajos.

Durante las deliberaciones se observó escaso progreso a pesar de que el tema se encontraba ya en su segundo año de discusiones en la ONU. Muchas de las delegaciones destacaron la importancia de alcanzar un consenso sobre la forma de proceder y llamaron al resto de los estados a hacer todo lo posible para llegar a un mandato de la convención internacional, de modo que pudieran iniciarse poco después las negociaciones. Los asistentes también se manifestaron decididamente a favor de que el tema siguiera figurando en el programa de la asamblea y que su discusión no abandonara ese ámbito para reubicarse en, por ejemplo, el de UNESCO. Sin embargo, el debate general continuó evidenciando la existencia de posturas contrarias.

Quienes se pronunciaban a favor de una convención internacional que prohibiera todas las formas de clonación humana expresaron reiteradamente su opinión en el sentido de que un embrión era un ser humano en sus primeras etapas de formación y, por lo tanto, el uso de embriones para fines terapéuticos constituía un grave ataque al género humano, ya que degradaba al individuo hasta convertirlo en un mero objeto de la producción industrial y la manipulación.

En la postura opuesta, otras delegaciones reiteraron que las instrucciones recibidas por el Grupo de Trabajo consistían únicamente en establecer un mandato de negociación para la elaboración de una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Además, señalaron que las noticias difundidas por la secta de los Raelianos en torno al nacimiento de humanos clonados, si bien no se habían confirmado, ponían de relieve la urgente necesidad de que hubiera una prohibición internacional a la clonación reproductiva, en virtud de que la ausencia de regulación obligatoria de aplicación universal constituía una invitación a ciertos científicos para que llevaran a cabo investigaciones repugnantes y opuestas a la dignidad humana.

Cabe mencionar que algunas delegaciones señalaron que su propia legislación interna ya prohibía todas las formas de clonación de seres humanos, pero que en el ámbito de las discusiones en Naciones Unidas respaldaban una prohibición limitada a la clonación reproductiva por razones pragmáticas, ya que consideraban a ésta como la única base posible para lograr un consenso a nivel internacional.

Dichas delegaciones destacaron el avance que representaba un documento oficioso presentado por Alemania y Francia en el que se proponía un mandato de negociación de una convención amplia que, por una parte, impondría una prohibición estricta a la clonación de seres humanos con fines de reproducción y, por otra, procuraría reglamentar otras formas de clonación, concediendo a los estados la opción de prohibirlos o imponer una moratoria o reglamentarlos de otra forma mediante la legislación nacional. Esas delegaciones estimaban que, dada la complejidad de la cuestión, únicamente un enfoque como el propuesto, que respetara la diversidad de opiniones y creencias entre los estados tendría posibilidad de éxito.

Por su parte, otros países contaron sus experiencias en torno a las disposiciones adoptadas en sus territorios para regular la investigación en embriones humanos. Se mencionó la importancia de alcanzar las decisiones en la materia con el sustento de debates nacionales y un amplio proceso de consulta. Quienes ya contaban con legislación en la materia expresaron que ésta contenía sólidas salvaguardas para la protección del embrión, como la creación de mecanismos de vigilancia nacionales, a la vez que prohibía estrictamente la clonación con fines reproductivos.

En ese contexto, se expresó la opinión de que debería permitirse que continuara la investigación relativa a la clonación con fines terapéuticos en los países que hubieran llegado a un consenso nacional sobre la materia y contaran con un sistema riguroso y efectivo de reglamentación de la investigación en embriones.

Durante las sesiones, se hizo también referencia a las declaraciones de la comunidad científica internacional que respaldaban la prohibición de la clonación con fines de reproducción, pero hacían un llamado enérgico a permitir la clonación con fines terapéuticos.[2]

Algunas delegaciones manifestaron la inquietud de que la demanda de óvulos humanos necesarios para la clonación terapéutica afectara a las mujeres, particularmente a las pobres y marginadas, lo que daría lugar a una nueva forma de discriminación.

Otras delegaciones sugirieron que se instara a los estados a destinar los fondos que se dedicarían a la investigación de técnicas de clonación humana a otros fines, como la lucha contra el VIH/Sida, la mortalidad y morbilidad infantiles, el hambre y la desertificación.

Hubo quienes plantearon la alternativa de que se impusiera una moratoria a las actividades de clonación terapéutica. Este planteamiento hizo necesario que se señalara que, desde la perspectiva jurídica, la Asamblea General no estaba facultada para imponer a los estados una moratoria vinculante.

Por su parte, algunas delegaciones sugirieron que se podía llegar a un acuerdo sobre un mandato general de negociación, que permitiera poner en marcha los trabajos para una convención, aunque sin estipular por el momento el alcance de la misma.

En su sesión del 3 de octubre, y confrontado nuevamente a la imposibilidad de alcanzar un consenso, el Grupo de Trabajo decidió remitir su informe a la Sexta Comisión, recomendando que ésta siguiera examinando la elaboración de un mandato de negociación.

[2] Véase, por ejemplo, el pronunciamiento de The Interacademy Panel on international issues (IAP), denominado *Clonación Humana*, fechado el 22 de septiembre de 2003, y firmado por alrededor de 70 academias de diversos países, incluyendo la Academia Mexicana de Ciencias.

VII. Del 20 al 21 de octubre y el 6 de noviembre de 2003

La Sexta Comisión abordó nuevamente el tema de la clonación en sus sesiones de los días 20, 21 y 31 de octubre y 6 de noviembre de 2003.

Para tales efectos, la comisión revisó el informe que le remitió el Grupo de Trabajo y la carta que el Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas envió al Secretario General de la ONU, además de una nota verbal fechada el 17 de octubre de 2003 que la Misión Permanente de Cuba dirigió a la Oficina de Asuntos Jurídicos del organismo, acompañada de un anexo informativo.

Durante la sesión de la Sexta Comisión realizada el 20 de octubre, el representante de Costa Rica, en nombre propio y esta vez con el copatrocinio de Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Benin, Burundi, Chile, Costa de Marfil, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Georgia, Granada, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Islas Marshall, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Madagascar, Micronesia, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Palau, Panamá, Paraguay, Portugal, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Surinam, Tayikistán, Timor-Leste, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu y Zambia, a los que posteriormente se sumaron el Chad, Guinea, Guyana, Irlanda, Islas Salomón, Malawi, Nauru, Noruega, Papua, Nueva Guinea, República Centroafricana y Santo Tomé y Príncipe, presentó nuevamente un proyecto de resolución titulado "Convención internacional contra la clonación humana".

En el transcurso de la misma sesión el representante de Bélgica, ahora con el copatricinio de Bielorrusia, Bélgica, Brasil, China, Cuba, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Islandia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía, presentó el proyecto de resolución titulado "Convención Internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción".

En la sesión del 21 de octubre, la Representación Permanente de México ante la ONU pronunció un discurso cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

Principales puntos del discurso pronunciado por la Representación de México en la Sexta Comisión el 21 de octubre de 2003

- Se resaltó que los debates habían hecho nuevamente patente la complejidad multidisciplinaria del tema, así como que la combinación de cuestiones científicas de alta sofisticación con planteamientos éticos, jurídicos y sociológicos revelaban la dificultad de abordarlo con arreglo a conclusiones y categorizaciones que simplifican en exceso la naturaleza del problema.
- Se señaló que México creía necesario actuar con determinación y unidad de propósito en un tema que tiene implicaciones en la integridad de las personas y en el goce de sus derechos humanos, así como tener en cuenta que la libertad en la investigación científica no debe coartarse a la ligera y que las restricciones a ella deben confinarse únicamente a implicaciones adversas en el respeto de la dignidad del ser humano.
- Se expresó que se estimaba importante que el tema de la clonación se mantuviera bajo el manto de la ONU por su carácter genuinamente universal y en virtud de que era la única organización con la competencia para abordar el tema desde una perspectiva integral. En ese mismo sentido, se manifestó que la pretensión de trasladar el tema al marco de la UNESCO constituiría un retroceso.
- Se expresó que para México la inclusión del tema en la agenda de la ONU había hecho necesario un diálogo interinstitucional entre las distintas dependencias del Ejecutivo Federal, el sector científico y académico y la sociedad civil, además de promover la adhesión del país a los instrumentos adoptados por el Consejo de Europa en materia de biomedicina, es decir, el Convenio de Oviedo relativo a los derechos humanos y la biomedicina.
- Se lamentó que en el marco del Grupo de Trabajo la voluntad política y el deseo genuino por encontrar fórmulas de compromiso hayan sido factores ausentes en las deliberaciones.
- Se resaltó que los consensos no se construyen pidiendo a la contraparte que renuncie a sus convicciones y menos aún si algunos ya cuentan con legislación en la materia; el consenso es un proceso que se distingue por el respeto mutuo entre las distintas posiciones en búsqueda de elementos que nos unan para progresar en este tema.
- Se manifestó que la confrontación sólo generaría un vacío jurídico con consecuencias graves para la dignidad del ser humano.

Posteriormente, durante la sesión de la Sexta Comisión que se llevó a cabo el 6 de noviembre de 2003, el representante de la República Islámica del Irán, en nombre de los estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, presentó una moción, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Asamblea General, proponiendo aplazar el debate sobre el tema de la clonación hasta el 60o. periodo de sesiones del órgano colegiado, es decir, por dos años más.

Una vez presentada la moción sólo hicieron uso de la palabra las delegaciones de Bélgica y la India, quienes hablaron en favor de la moción, y las de Uganda y España para hablar en contra de ésta.

La moción se sometió a votación durante la misma sesión, aprobándose con 80 votos a favor, 79 en contra y 15 abstenciones. La distribución de los votos entre las delegaciones fue la siguiente:

Votos a favor	*Votos en contra*	*Abstenciones*
Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bielorrusia, Bélgica, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, China, Chipre, Comoras, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, **México**, Mónaco, Myanmar, Namibia, Níger, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tonga, Túnez, Turquía, Vietnam, Yemen, Zimbabwe.	Albania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Barbados, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Chile, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Georgia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malta, Micronesia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia, Suriname, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tobago, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Zambia.	Bangladesh, Bhután, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, ex República Yugoslava de Macedonia, Jamaica, Perú, República de Moldova, Rumania, Serbia y Montenegro, Ucrania, Uruguay.

El entonces Representante Permanente Alterno de México, embajador Luis Alfonso de Alba, pronunció posteriormente una explicación de voto, cuyos puntos más relevantes se detallan a continuación:

Principales puntos de la explicación de voto de la Representación de México en la Sexta Comisión al adoptarse la moción para posponer hasta el 60o. periodo de sesiones de la Asamblea General la discusión sobre una Convención Internacional en materia de clonación

- Se señaló que México votó a favor de posponer dos años más la consideración del tema con vistas a propiciar mejores condiciones para su análisis y dar oportunidad a una consideración efectiva del tema que fuera resultado del consenso.
- Se mencionó que se consideraba que las divergencias registradas en el seno del Grupo de Trabajo y de la Sexta Comisión amenazaban con descarrilar el proceso iniciado dos años antes e inhibir la adopción de un instrumento que gozara de reconocimiento universal.
- Se reiteró que se consideraba de la mayor relevancia mantener el tema en la ONU.
- Se expresó la condena de México a cualquier forma de clonación humana contraria a la dignidad del ser humano.
- Se insistió en la necesidad de actuar con determinación y unidad de propósito en un tema con implicaciones en la integridad de las personas y en el goce de los derechos humanos y que podría influir en el proceso evolutivo de la humanidad, así como que debería tenerse en cuenta que la libertad en la investigación científica no debe coartarse a la ligera y que las restricciones a ella deben confinarse únicamente a las implicaciones adversas en el respeto de la dignidad del ser humano.
- Se manifestó que México consideraba que no debería imponerse una solución inaceptable para un número de países que ya contaban con legislación regulando algunos aspectos de la llamada clonación terapéutica, ya que esto pondría en serio riesgo la adopción de un instrumento universal en la materia que proscribiera la clonación con fines de reproducción y que, tocante a los demás aspectos del problema, pudiera perfeccionarse conforme la ciencia arrojara nuevas luces sobre las posibilidades de la investigación con células adultas.
- Se reiteró la convicción de México por construir consensos como un proceso en el que las partes ceden para alcanzar juntos un resultado de lo que se estima esencial, basado en el respeto mutuo entre las distintas posiciones a la búsqueda de elementos de unión para progresar en el tema.
- Se señaló que un intento por negociar una convención sin un consenso real sobre el alcance del mandato del Comité Especial que la elaboraría, estaría destinado al fracaso.
- Se comentó que se esperaba que el tiempo que transcurriera hasta el 60o. periodo de sesiones de la Asamblea General diera a los estados la oportunidad de seguir investigando sobre los muy complejos problemas técnico-científicos, jurídicos y éticos vinculados a la clonación. En este sentido, México se comprometió a apoyar, si se presentaban, propuestas encaminadas a organizar talleres o seminarios a nivel de expertos, dentro o fuera de las Naciones Unidas, con el ánimo de seguir profundizando el conocimiento en la materia.

Como consecuencia de la adopción de la moción presentada por la República Islámica de Irán, la Sexta Comisión no emitió ninguna decisión respecto de los proyectos de resolución A/C.6/58/L.2 y A/C.6/58/L.8, presentados por Costa Rica y Bélgica respectivamente. En virtud de lo anterior, la comisión se limitó a recomendar a la Asamblea General que incluyera en el programa provisional de su 60o. período de sesiones el tema titulado "Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción".

VIII. El 9 de diciembre de 2003

El 9 de diciembre de 2003, la Asamblea General emitió su decisión 58/523, sin necesidad de llegar a una votación, consistente en aplazar el tema sólo por un año más y no por dos como había recomendado la Sexta Comisión; es decir, la continuación de las discusiones se incluyó en el programa provisional de la 59a. sesión ordinaria de la propia asamblea.

En ese mismo tenor, la Asamblea General decidió no adoptar acción alguna respecto a un proyecto de resolución que la delegación de Costa Rica había presentado al pleno de ese órgano colegiado.

IX. Del 21 y 22 de octubre y el 19 de noviembre de 2004

En atención a la decisión 58/523 de la Asamblea General, la Sexta Comisión abordó nuevamente el tema de la clonación en sus sesiones de los días 21 y 22 de octubre y 19 de noviembre de 2004.

Como elemento adicional para la discusión del tema en la Sexta Comisión, la Santa Sede, en su carácter de observador permanente, presentó un documento informativo ante el pleno.

El 20 de octubre de 2004, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México emitió el comunicado de prensa número 231 en el que se señala que "en caso de verse obligado a emitir un voto en torno a los proyectos de resolución presentados, su decisión será a favor del proyecto de Bélgica".[3]

[3] Secretaría de Relaciones Exteriores. Comunicado de prensa No. 231, *Posición de México sobre la Convención Internacional contra la Clonación de Seres Humanos con Fines de Reproducción*, 20 de octubre de 2004.

Durante la sesión de la Sexta Comisión celebrada el 21 de octubre, el representante de Costa Rica, esta vez en nombre propio y en el de Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Australia, Benin, Burundi, Chad, Chile, Costa de Marfil, El Salvador, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Georgia, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Micronesia, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, República Democrática del Congo, República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Surinam, Tayikistán, Timor-Leste, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu y Zambia, a los que posteriormente se sumaron Guyana, Noruega y las Comoras, presentó nuevamente el proyecto de resolución titulado "Convención internacional contra la clonación humana". Cabe mencionar que Angola, Chile y Malawi posteriormente se retiraron de la lista de patrocinadores de dicha propuesta.

Durante esa misma sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Bélgica, en nombre propio y en el de Bielorrusia, Camboya, China, Cuba, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Japón, Letonia, Lituania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución.

El 22 de octubre, el embajador Juan Manuel Gómez Robledo, ahora como Representante Permanente Alterno de México ante las Naciones Unidas pronunció un discurso ante la Sexta Comisión, cuyos puntos más relevantes se detallan a continuación:

Principales puntos de la intervención de la Representación de México en la Sexta Comisión el 22 de octubre de 2004
– Se lamentó que en años de discusiones desafortunadamente no se hubiera podido lograr un acuerdo de orden general y de alcances universales. – Se manifestó el convencimiento de México de que las decisiones en un tema tan delicado debían estar firmemente sustentadas en evidencia científica y en el respeto pleno a la dignidad humana, con el fin de construir un régimen jurídico que sea observado de manera efectiva y universal. – Se recordó que un año atrás se había concedido una prórroga en la discusión del tema, ya que se advertía entonces que no existía consenso y resultaba necesario abrir un período de reflexión que permitiera a la comunidad internacional avanzar hacia la construcción de acuerdos; se lamentó que esa prórroga no hubiera sido fructífera. – Se destacó que en el complejo debate, la prohibición de la clonación para fines reproductivos era uno de los escasos puntos en los que existía unanimidad de criterio y de objetivo.

- Se expresó que México estaba a favor de una convención que prohibiera de manera absoluta la clonación reproductiva y estableciera criterios para que los estados regularan eficazmente otros tipos de clonación en su legislación nacional, sujetándolos a controles estrictos, o incluso prohibiéndolos. Esto, considerando que con base en criterios acordados internacionalmente, cada país tendría la potestad de determinar en su legislación, siguiendo sus propios procesos democráticos, los límites y alcances de la clonación terapéutica.
- Se señaló que la ONU estaba obligada a redoblar esfuerzos para alcanzar consensos genuinos en el tema, ya que en ausencia de un marco adecuado de negociación, se advertían dos posibilidades: que prevaleciera el vacío jurídico vigente en ese momento o que se produjera una proliferación de instrumentos paralelos o inclusive contradictorios.
- Se hizo un firme llamado a los estados para seguir trabajando en la búsqueda de un consenso que permitiera avanzar hacia un proceso de negociaciones que involucren a todos.
- Se manifestó que México creía que imponer por votación el mandato para negociar un instrumento jurídico con el tema de la clonación significaría que no se alcanzarían resultados aceptables para todos los miembros de las Naciones Unidas, reduciendo al mínimo las posibilidades de que se adoptara una convención universal y realista en la materia.
- Se resaltó que se estimaba más importante alcanzar un buen resultado, que un resultado rápido y que, en ese sentido, era preciso analizar el asunto desde la perspectiva de la ciencia, de la filosofía, de la moral, de la ética y del derecho a fin de contar con una evaluación calificada de los diferentes aspectos y consideraciones que confluyen en el tema.
- Con base en esas consideraciones, México propuso los siguientes pasos:

  Primero: Convocar a un Comité Especial con un mandato inicial de reunir a un grupo multidisciplinario de expertos dedicado a examinar a profundidad todos y cada uno de los aspectos vinculados a la clonación humana. Este grupo debería presentar los resultados de sus deliberaciones en un plazo definido.
  Segundo: Sobre la base de los resultados del grupo multidisciplinario, el Comité Especial propondría a la Asamblea General los términos de referencia de su mandato negociador de la Convención Internacional en todos los aspectos del tema.
  Tercero: Hecho lo anterior, se iniciarían de inmediato las negociaciones para una convención amplia en la materia.

El 19 de noviembre, la delegación de Italia presentó a la consideración de la Sexta Comisión un proyecto de resolución, que proponía que, en lugar de una Convención Internacional de carácter vinculatorio y fuerza legal, el tema de la clonación fuera abordado por la ONU mediante una Declaración Internacional que es un instrumento meramente declarativo y cuya única fuerza es, en todo caso, de carácter político.

Durante esa misma sesión, y tras intensas consultas oficiosas con diversas delegaciones, el presidente de la Sexta Comisión, Mohamed Bennouna de Marruecos, recomendó que dicha comisión creara un Grupo de Trabajo para integrar el texto de una Declaración de las Naciones Unidas sobre la clonación humana, tomando como base de sus discusiones al proyecto italiano. El presidente propuso igualmente que el grupo se reuniera los días 14, 15 y 18 de febrero de 2005, entregando ese último día por la mañana un informe que la Sexta Comisión examinaría por la tarde, a efecto de adoptar las medidas pertinentes, además sugirió que fuera él mismo quien presidiera el Grupo de Trabajo y que los miembros de la Mesa de la Sexta Comisión actuarán como amigos del presidente.

La Sexta Comisión adoptó, sin necesidad de proceder a votación, un proyecto de decisión para crear ese Grupo de Trabajo que sometió posteriormente a la consideración de la Asamblea General. El texto de la decisión es el siguiente:

Proyecto de decisión que la Sexta Comisión presentó a la Asamblea General recomendando que se convocara un Grupo de trabajo para ultimar el texto de una declaración de las Naciones Unidas sobre la clonación humana.
La Asamblea General toma nota de la decisión de la Sexta Comisión de crear un grupo de trabajo para ultimar el texto de una declaración de las Naciones Unidas sobre la clonación humana, sobre la base del proyecto de resolución relativo a una Convención Internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción, y que presentará un informe a la Sexta Comisión durante el período de sesiones en curso. El grupo de trabajo se reunirá los días 14, 15 y 18 de febrero de 2005. La Sexta Comisión se reunirá el 18 de febrero por la tarde para examinar el informe del grupo de trabajo y adoptar medidas con base a dicho informe. Podrán formar parte del grupo de trabajo todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. El presidente de la Sexta Comisión presidirá el grupo de trabajo y los miembros de la Mesa de la Sexta Comisión actuarán como amigos del presidente.

X. El 23 de diciembre de 2004

En sesión plenaria del 23 de diciembre de 2004, la Asamblea General adoptó la decisión 59/547 en la que, por recomendación de la Sexta Comisión, instruía a establecer un Grupo de Trabajo encargado de integrar el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la clonación humana tomando como punto de partida la propuesta presentada para tal efecto por Italia. La asamblea instruyó al grupo a presentar un informe a la Sexta Comisión a más tardar el 18 de febrero de 2005.

XI. Del 14 al 18 de febrero de 2005

Conforme a la decisión 59/547 de la asamblea, la Sexta Comisión se reunió en sesiones formales los días 14, 15 y 18 de febrero por la mañana. El presidente de la Sexta Comisión, Mohamed Bennouna (Marruecos), presidió el Grupo de Trabajo, y fungieron como ”amigos del presidente” los miembros de la Mesa de la Sexta Comisión: Ram Babu Dhakal (Nepal), Carlos Fernando Díaz Paniagua (Costa Rica), Csaba Simon (Hungría) y Anna Sotaniemi (Finlandia).

La primera delegación en hacer uso de la palabra en este periodo de sesiones fue Turquía, quien habló en nombre de todos los integrantes de la Organización de la Conferencia Islámica, para señalar la importancia de que la declaración fuera adoptada por consenso.

Alemania sugirió que la declaración considerara la obligación de los estados de reportar los avances en su instrumentación, para valorar en el futuro la pertinencia de retomar la idea de suscribir una convención internacional. Esta propuesta no recibió apoyo, ya que a estas alturas de la discusión un número importante de las delegaciones pretendía que la discusión del tema de la clonación en Naciones Unidas se cerrara definitivamente.

Durante las sesiones del Grupo de Trabajo de los días 14 y 15 de febrero, los países trataron el punto álgido del proyecto de declaración italiano: la referencia en el inciso a) de los párrafos operativos a la prohibición de todo intento de crear ”vida humana” mediante los procesos de clonación; al respecto, un número importante de países proponían utilizar el concepto de ”ser humano” en lugar del de ”vida humana”.

Algunos países africanos, encabezados por Etiopía, presentaron de manera verbal la propuesta de incluir un párrafo en el proyecto de declaración italiana, el cual llamaría a los estados a dirigir los recursos que “hubieran usado en técnicas de clonación” a la solución en los países en desarrollo de problemas tales como el VIH/Sida, la tuberculosis y la malaria. La propuesta africana no recibió apoyo generalizado, ya que se consideró que asumía que había fondos destinados a la clonación y que ésta eventualmente se prohibiría; no obstante, se acordó que, una vez que se definiera el texto final de la declaración, se buscaría un nuevo ‘fraseo’ a la sugerencia hecha por África para su inclusión.

La delegación belga propuso (de manera no oficial sino oficiosa) algunos textos para ser considerados en la declaración, pero no fueron bien recibidos por algunos países conservadores.

El presidente del Grupo de Trabajo convocó a los miembros a hacer propuestas de texto ingeniosas que resolvieran la problemática entre los conceptos de ‘vida humana’ y ‘ser humano’; sólo Chipre y Sierra Leona realizaron sugerencias, pero éstas eran irrelevantes. Ante esta situación, el presidente se comprometió a presentar una

propuesta propia para discusión cuyo propósito sería resolver la problemática entre las distintas posturas.

Durante los días miércoles 16 y jueves 17 de febrero se llevaron a cabo intensas sesiones informales para discutir lo que debía ser el contenido de la propuesta del presidente e intentar encontrar un consenso respecto al lenguaje que se utilizaría en la misma. El texto final de la propuesta del presidente se transcribe a continuación:

Texto del Presidente. Proyecto de Resolución. Declaración de las Naciones Unidas sobre Clonación de Seres Humanos (A/C.6/59/L.27/Add.1)

La Asamblea General.
Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997.
Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.
Consciente de los problemas éticos que pueden plantear algunas aplicaciones de las ciencias biológicas en rápida evolución respecto de la dignidad del género humano, los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona.
Reafirmando que la aplicación de las ciencias biológicas debe tratar de mitigar los sufrimientos y mejorar la salud de la persona y la especie humana en general.
Haciendo hincapié en que el avance científico y técnico de las ciencias biológicas debe promoverse salvaguardando el respeto de los derechos humanos y el beneficio de todos.
Consciente de los graves peligros médicos, físicos, psicológicos y sociales que puede entrañar la clonación humana para quienes participan en ella, y consciente también de la necesidad de impedir la explotación de la mujer.
Convencida de la urgente necesidad de prevenir los posibles peligros de la clonación humana para la dignidad humana.

Declara solemnemente lo siguiente:

a) Los Estados Miembros habrán de adoptar todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente la vida humana en la aplicación de las ciencias biológicas.
b) Los Estados Miembros habrán de prohibir todas las formas de clonación humana en la medida en que sean incompatibles con la dignidad humana y la protección de la vida humana.
c) Los Estados Miembros habrán de adoptar además las medidas necesarias a fin de prohibir la aplicación de las técnicas de ingeniería genética que puedan ser contrarias a la dignidad humana.
d) Los Estados Miembros habrán de adoptar medidas para impedir la explotación de la mujer en la aplicación de las ciencias biológicas.

e) Los Estados Miembros habrán también de promulgar y aplicar sin demora legislación nacional para poner en práctica los apartados a) a d).
f) Los Estados Miembros habrán además de tener en cuenta, en su financiación de la investigación médica, incluidas las ciencias biológicas, cuestiones acuciantes de alcance mundial como el VIH/Sida, la tuberculosis y la malaria, que afectan particularmente a los países en desarrollo.

El viernes 18 de febrero, por la mañana, el presidente del Grupo de Trabajo decidió retirar su propuesta argumentando que, a partir de consultas informales con diversas delegaciones, concluía que se había eliminado toda posibilidad de alcanzar un consenso.

Inmediatamente después, Honduras decidió recuperar el texto del presidente y hacerlo propio, señalando que esa propuesta era el documento más cercano a un consenso que se había alcanzado en los tres años de negociaciones. La adopción del texto por parte de la delegación hondureña fue cuestionada desde la perspectiva legal, pero finalmente se dictaminó como procedente por la Oficina de Asuntos Jurídicos de Naciones Unidas.

El Grupo de Trabajo llegó al final de sus sesiones con tres textos susceptibles de ser aprobados: la propuesta italiana, la ahora propuesta hondureña y una propuesta oficial de modificaciones a la primera presentada por Bélgica. El contenido de la propuesta belga era el siguiente:

Propuesta de enmienda del proyecto de resolución A/C.6/59/L.26 Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana, presentada por Bélgica (A/C.6/59/L.28)

El texto del párrafo a) debería ser el siguiente:

a) Los Estados Miembros habrán de prohibir la clonación con fines de reproducción de seres humanos; también habrán de prohibir otras formas de clonación humana en la medida en que sean incompatibles con la dignidad humana.

Añádase un nuevo párrafo e) con el texto siguiente:

e) Los Estados Miembros habrán también de tener en cuenta, en su financiación de la investigación médica, incluidas las ciencias biológicas, las cuestiones acuciantes de alcance mundial como el VIH/Sida, la tuberculosis y la malaria, que afectan particularmente a los países en desarrollo.

En virtud de que no fue posible llegar a un consenso sobre dichos documentos, los tres se presentaron a la consideración de la Sexta Comisión.

La comisión tampoco pudo llegar a un consenso sobre los documentos que recibió del Grupo de Trabajo, por lo que procedió a someterlos a votación durante su sesión de la tarde del viernes 18 de febrero.

Los países de la Organización de la Conferencia Islámica, en voz de Turquía, señalaron que se abstendrían de votar en cualquier aspecto del tema.

A partir de que se decidió someter el asunto a sufragio, se sucedió un total de cinco procesos de votación sobre el tema, cuyos detalles se comentan enseguida.

La primera votación se concentró en decidir el orden en que debían analizarse las propuestas sustanciales. El representante de Honduras propuso, de conformidad con el artículo 131 del Reglamento de la Asamblea General, invertir el orden de examen de las propuestas que tenía ante sí la comisión, a fin de que examinara en primer lugar la propuesta hondureña y en segundo la italiana.

Con 69 votos a favor, 39 en contra y 39 abstenciones, se acordó someter a consideración primero la propuesta de Honduras. Llama la atención que algunos de quienes votaron en contra y querían que se revisara el texto italiano primero, fueron aquellos países que anteriormente habían rechazado ese mismo documento (ej.: Bélgica, Singapur y Reino Unido, por ejemplo). La votación de los países quedó distribuida de la siguiente manera:

Votos a favor	*Votos en contra*	*Abstenciones*
Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Australia, Bangladesh, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Burundi, Chile, Costa Rica, Croacia, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Gambia, Georgia, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islas Marshall, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liechtenstein, Madagascar, Malta, Mauricio, **México**, Micronesia, Mónaco, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Suiza, Surinam, Timor-Leste, Trinidad y Tobago, Ucrania, Uganda, Uzbekistán.	Argentina, Bahamas, Barbados, Bielorrusia, Bélgica, Botswana, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, India, Islandia, Jamaica, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mongolia, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Singapur, Suecia, Tailandia, Tonga, Venezuela, Vietnam.	Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Burkina Faso, Chipre, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Federación Rusa, Indonesia, Irán, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Namibia, Nepal, Noruega, Omán, República de Moldova, Rumania, Serbia y Montenegro, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Turquía, Uruguay, Yemen, Zimbabwe.

Puesto que se votaría primero el texto hondureño, Bélgica hizo una moción para proponer ahora enmiendas a esta última. Se aceptó la moción y se procedió a votar las siguientes tres propuestas belgas de ajustes a la propuesta de Honduras:

1. Que se reincorporara en el primer párrafo preambular el siguiente texto: "y en particular, su artículo 11 según el cual no deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos". Esta referencia aparecía originalmente en el texto italiano, pero se eliminó en la propuesta del presidente a solicitud de Estados Unidos que consideraba que esa frase hacía entender que se permitía la clonación terapéutica. La referencia se reincorporó con 59 votos a favor, 47 en contra y 41 abstenciones. La votación de los países quedó distribuida de la siguiente manera:

Votos a favor	*Votos en contra*	*Abstenciones*
Alemania, Argentina, Armenia, Bahamas, Bielorrusia, Bélgica, Botswana, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Estonia, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Grecia, Hungría, India, Islandia, Jamaica, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malí, Marruecos, Mauricio, **México**, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Tonga, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Zimbabwe.	Albania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Costa Rica, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Gambia, Georgia, Guatemala, Haití, Honduras, Irlanda, Islas Marshall, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Madagascar, Malta, Micronesia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Sudán, Surinam, Timor-Leste, Trinidad y Tobago, Uganda, Uzbekistán.	Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Barbados, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Comoras, Congo, Djibouti, Egipto, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Indonesia, Irán, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Malasia, Maldivas, Nepal, Noruega, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Moldova, República Democrática del Congo, Rumania, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Túnez, Turquía, Ucrania, Yemen.

2. Que se suprimiera el párrafo (a) de la propuesta de Honduras que a la letra dice: *"(a) Los Estados Miembros habrán de adoptar todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente la vida humana en la aplicación de las ciencias biológicas.*" La propuesta se desechó con 57 votos en contra, 48 a favor y 42 en contra. La votación de los países quedó distribuida de la siguiente manera:

Votos a favor	*Votos en contra*	*Abstenciones*
Argentina, Armenia, Bahamas, Bielorrusia, Bélgica, Botswana, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, Estonia, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Grecia, Hungría, India, Islandia, Jamaica, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malí, Mongolia, Namibia, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Tonga, Venezuela, Zimbabwe.	Albania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Burundi, Chile, Costa Rica, Croacia, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Gambia, Georgia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Irlanda, Islas Marshall, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauricio, **México**, Micronesia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Sudán, Surinam, Timor-Leste, Trinidad y Tobago, Uganda, Uzbekistán.	Alemania, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Barbados, Burkina Faso, Chipre, Congo, Djibouti, Egipto, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Indonesia, Irán, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Malasia, Maldivas, Nepal, Níger, Noruega, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Moldova, Rumania, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Yemen.

3. Que se sustituyera de la propuesta hondureña el párrafo que señala *"Los Estados Miembros habrán de prohibir todas las formas de clonación de seres humanos en la medida en que sean incompatibles con la dignidad humana y la protección de la vida humana"*, para quedar como: *"Los Estados Miembros habrán de prohibir la clonación con fines de reproducción de seres humanos; también habrán de prohibir otras formas de clonación de seres humanos en la medida en que sean incompatibles con la dignidad humana"*. La propuesta fue rechazada con 55 votos en contra, 52 a favor y 42 abstenciones. La votación de los países quedó distribuida de la siguiente manera:

Votos a favor	*Votos en contra*	*Abstenciones*
Argentina, Armenia, Bahamas, Bielorrusia, Bélgica, Botswana, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, China, Chipre, Colombia, Cuba, Dinamarca, Estonia, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Grecia, Hungría, India, Islandia, Jamaica, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo,	Albania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Comoras, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Gambia, Georgia, Guatemala, Guyana,	Alemania, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Barbados, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Chile, Congo, Djibouti, Ecuador, Egipto, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Indonesia, Irán, Jordania, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Malasia, Maldivas, **México**, Nepal, Níger,

Votos a favor	*Votos en contra*	*Abstenciones*
Malí, Mauricio, Mongolia, Namibia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Polonia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sudáfrica, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Tonga, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Zimbabwe.	Haití, Honduras, Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Madagascar, Malta, Marruecos, Micronesia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Sudán, Surinam, Timor Leste, Trinidad y Tobago, Uganda, Uzbekistán.	Noruega, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Moldova, Rumania, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Túnez, Turquía, Ucrania, Yemen.

Finalmente, se sometió a votación el texto de declaración hondureño incorporando la modificación belga al primer párrafo preambular. El texto de la declaración incorporando dicha modificación, es el que se señala a continuación:

Texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana aprobado por la Sexta Comisión el 18 de febrero de 2005

La Asamblea General.
Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, y en particular su artículo 11, según el cual no deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos.
Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.
Consciente de los problemas éticos que algunas aplicaciones de las ciencias biológicas en rápida evolución pueden plantear respecto a la dignidad del género humano, los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona.
Reafirmando que la aplicación de las ciencias biológicas debe tratar de mitigar los sufrimientos y mejorar la salud de la persona y la especie humana en general.
Haciendo hincapié en que el avance científico y técnico de las ciencias biológicas debe promoverse salvaguardando el respeto de los derechos humanos y el beneficio de todos.
Consciente de los graves peligros médicos, físicos, psicológicos y sociales que la clonación humana puede entrañar para quienes participan en ella, y consciente también de la necesidad de impedir la explotación de la mujer.
Convencida de la urgente necesidad de prevenir los posibles peligros de la clonación humana para la dignidad humana.

Declara solemnemente lo siguiente:

a) Los Estados Miembros habrán de adoptar todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente la vida humana en la aplicación de las ciencias biológicas.
b) Los Estados Miembros habrán de prohibir todas las formas de clonación humana en la medida en que sean incompatibles con la dignidad humana y la protección de la vida humana.
c) Los Estados Miembros habrán de adoptar además las medidas necesarias a fin de prohibir la aplicación de las técnicas de ingeniería genética que pueda ser contraria a la dignidad humana.
d) Los Estados Miembros habrán de adoptar medidas para impedir la explotación de la mujer en la aplicación de las ciencias biológicas.
e) Los Estados Miembros habrán también de promulgar y aplicar sin demora legislación nacional para poner en práctica los apartados a) a d).
f) Los Estados Miembros habrán además de tener en cuenta, en su financiación de la investigación médica, incluidas las ciencias biológicas, cuestiones acuciantes de alcance mundial como el VIH/Sida, la tuberculosis y la malaria, que afectan particularmente a los países en desarrollo.

La declaración se adoptó con 71 votos a favor, 35 en contra y 43 abstenciones. Los votos de los países se distribuyeron de la siguiente manera:

Votos a favor	*Votos en contra*	*Abstenciones*
Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bangladesh, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Burundi, Chile, Comoras, Costa Rica, Croacia, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación Rusa, Filipinas, Gambia, Georgia, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islas Marshall, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liechtenstein, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauricio, **México**, Micronesia, Mónaco, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Sudán, Surinam, Suiza, Timor Leste, Uganda, Uzbekistán.	Bielorrusia, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, China, Chipre, Colombia, Cuba, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, India, Islandia, Jamaica, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Suecia, Tailandia, Tonga, Venezuela.	Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Botswana, Burkina Faso, Congo, Djibouti, Egipto, España, Ghana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Mongolia, Namibia, Nepal, Níger, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República de Moldova, Rumania, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Yemen, Zimbabwe.

Ya que se había aprobado el proyecto de resolución hondureño con las modificaciones antes señaladas, el presidente de la comisión recomendó no tomar acción alguna con relación a la propuesta italiana. Los integrantes de la comisión apoyaron esta moción y emitieron la recomendación a la Asamblea General de adoptar la resolución aprobada.

Tras la votación, varios países de entre quienes apoyan expresamente la clonación terapéutica manifestaron su inconformidad con el texto adoptado por considerarlo demasiado vago y ambiguo. Desafortunadamente, los más conservadores tomaron una actitud triunfalista que parte de una interpretación inexacta del texto y que llevó a confusión en los medios. Cabe destacar que el lunes siguiente a la discusión fue feriado (Presidents' Day) en los Estados Unidos de América, país sede de las Naciones Unidas y los textos oficiales no aparecieron en el Journal de dicha organización hasta varios días después.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de las distintas propuestas sometidas a la consideración de la Sexta Comisión.

Cuadro comparativo de las propuestas discutidas del 14 al 18 de febrero de 2005

Italia (L.26) Proyecto de Declaración	*Bélgica Propuesta de enmienda al Proyecto de Italia (L.28)*	*Texto del presidente / Honduras (L.27/Add.1) Proyecto de Declaración*	*Bélgica Propuesta de enmienda al proyecto de Honduras (Presentada durante la sesión del Sexto Comité del 18 de febrero)*	*Texto aprobado por el Sexto Comité(L.27/ Add.1, corregido) Declaración*
La Asamblea General, Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.		La Asamblea General, Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.		La Asamblea General, Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, Aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidad para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, y, en particular, su artículo 11, según el cual no deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos.		Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997.	Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, y particularmente el artículo 11 de ésta que establece que las prácticas contrarias a la dignidad humana, como la clonación reproductiva de seres humanos, no deben ser permitidas.	Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, y particularmente el artículo 11 de ésta que establece que las prácticas contrarias a la dignidad humana, como la clonación reproductiva de seres humanos, no deben ser permitidas.

Italia (L.26) Proyecto de Declaración	*Bélgica Propuesta de enmienda al Proyecto de Italia (L.28)*	*Texto del presidente / Honduras (L.27/Add.1) Proyecto de Declaración*	*Bélgica Propuesta de enmienda al proyecto de Honduras (Presentada durante la sesión del Sexto Comité del 18 de febrero)*	*Texto aprobado por el Sexto Comité(L.27/Add.1, corregido) Declaración*
Recordando también su resolución 53/152 de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobe el Genoma Humano y los Derechos Humanos.		Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.		Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.
Consciente de las cuestiones éticas que algunas aplicaciones de la rápida evolución de las ciencias biológicas plantean con respecto a la dignidad del género humano, los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona.		Consciente de las cuestiones éticas que algunas aplicaciones de la rápida evolución de las ciencias biológicas pueden plantear con respecto a la dignidad del género humano, los derechos humanos y las libertades fundamentales de la personal.		Consciente de las cuestiones éticas que algunas aplicaciones de la rápida evolución de las ciencias biológicas pueden plantear con respecto a la dignidad del género humano, los derechos humanos y las libertades fundamentales de la personal.
Reafirmando que las aplicaciones de las ciencias biológicas deberían tratar de mitigar los sufrimientos y mejorar la salud de la persona y la especie humana en general.		Reafirmando que la aplicación de las ciencias biológicas debería tratar de mitigar los sufrimientos y mejorar la salud de la persona y la especie humana en general.		Reafirmando que la aplicación de las ciencias biológicas debería tratar de mitigar los sufrimientos y mejorar la salud de la persona y la especie humana en general.
Haciendo hincapié en que el avance cientifico y técnico de las ciencias biológicas debería promoverse salvaguardando el respeto de los derechos humanos y el beneficio de todos.		Haciendo hincapié en que el avance científico y técnico de las ciencias biológicas debería promoverse salvaguardando el respeto de los derechos humanos y el beneficio de todos.		Haciendo hincapié en que el avance científico y técnico de las ciencias biológicas debería promoverse salvaguardando el respeto de los derechos humanos y el beneficio de todos.
Consciente de los graves peligros médicos, físicos, psicológicos y sociales que la clonación humana puede entrañar para quienes participan en ella y consciente también de la necesidad de asegurar que la clonación de seres humanos no dé lugar a la explotación de la mujer.		Consciente de los graves peligros médicos, físicos, psicológicos y sociales que la clonación humana puede entrañar para quienes participan en ella, y consciente también de la necesidad de impedir la explotación de la mujer.		Consciente de los graves peligros médicos, físicos, psicológicos y sociales que la clonación humana puede entrañar para quienes participan en ella, y consciente también de la necesidad de impedir la explotación de la mujer.

Italia (L.26) Proyecto de Declaración	*Bélgica Propuesta de enmienda al Proyecto de Italia (L.28)*	*Texto del presidente / Honduras (L.27/Add.1) Proyecto de Declaración*	*Bélgica Propuesta de enmienda al proyecto de Honduras (Presentada durante la sesión del Sexto Comité del 18 de febrero)*	*Texto aprobado por el Sexto Comité(L.27/Add.1, corregido) Declaración*
Convencida de la urgente necesidad de prevenir los posibles peligros de la clonación de seres humanos para la dignidad humana:		Convencida de la urgente necesidad de prevenir los posibles peligros de la clonación de seres humanos para la dignidad humana:		Convencida de la urgente necesidad de prevenir los posibles peligros de la clonación de seres humanos para la dignidad humana:
Declara solemnemente lo siguiente:		Declara solemnemente lo siguiente:		Declara solemnemente lo siguiente:
a) Los Estados Miembros habrán de Prohibir todo intento de crear vida humana mediante procesos de clonación y toda investigación realizada con el fin de lograr este objetivo.	a) Los Estados Miembros habrán de prohibir la clonación con fines de reproducción de seres humanos, también habrán de prohibir otras formas de clonación de seres humanos en la medida en que sean incompatibles con la dignidad humana.	a) Los Estados Miembros habrán de adoptar todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente la vida humana en la aplicación de las ciencias biológicas.	**a)** Sugieren suprimirlo.	**a)** Los Estados Miembros habrán de adoptar todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente la vida humana en la aplicación de las ciencias biológicas.
b) Los Estados Miembros habrán de asegurar que al aplicar las ciencias biológicas, se respete en todo momento la dignidad humana y, en particular, no se explote a la mujer**.**		b) Los Estados Miembros habrán de Prohibir todas las formas de clonación de seres humanos en la medida en que sean incompatibles con la dignidad humana y la protección de la vida humana**.**	**b)** Los Estados Miembros habrán de prohibir la clonación con fines de reproducción de seres humanos; también habrán de prohibir otras formas de clonación de seres humanos en la medida en que sean incompatibles con la dignidad humana.	**b)** Los Estados Miembros habrán de prohibir todas las formas de clonación humana en la medida en que sean incompatibles con la dignidad humana y la protección de la vida humana.
c) Los Estados Miembros habrán también de promulgar y aplicar legislación nacional para poner en práctica los apartados que anteceden.		c) Los Estados Miembros habrán de adoptar además las medidas necesarias a fin de prohibir la aplicación de las técnicas de ingeniería genética que puede ser contraria a la dignidad humana.		**c)** Los Estados Miembros habrán de adoptar además las medidas necesarias a fin de prohibir la aplicación de las técnicas de ingeniería genética que puede ser contraria a la dignidad humana.

Italia (L.26) Proyecto de Declaración	*Bélgica Propuesta de enmienda al Proyecto de Italia (L.28)*	*Texto del presidente / Honduras (L.27/Add.1) Proyecto de Declaración*	*Bélgica Propuesta de enmienda al proyecto de Honduras (Presentada durante la sesión del Sexto Comité del 18 de febrero)*	*Texto aprobado por el Sexto Comité(L.27/Add.1, corregido) Declaración*
d) Los Estados Miembros habrán además de adoptar las medidas necesarias a fin de prohibir las aplicaciones de las técnicas de ingeniería genética que puedan ser contrarias a la dignidad humana.		d) Los Estados Miembros habrán de adoptar medidas para impedir la explotación de la mujer en la aplicación de las ciencias biológicas.		**d)** Los Estados Miembros habrán de adoptar medidas para impedir la explotación de la mujer en la aplicación de las ciencias biológicas.
		e) Los Estados Miembros habrán también de promulgar y aplicar sin demora legislación nacional para poner en práctica los apartados a) y d).		**e)** Los Estados Miembros habrán también de promulgar y aplicar sin demora legislación nacional para poner en práctica los apartados a) y d).
	f) Los Estados Miembros habrán también de tener en cuenta, en su financiación de la investigación médica, incluidas las ciencias biológicas, las cuestiones acuciantes de alcance mundial como el VIH/Sida, la tuberculosis y la malaria, que afectan particularmente a los países en desarrollo.	**f)** Los Estados Miembros habrán además de tener en cuenta, en su financiación de la investigación médica, incluidas las ciencias biológicas, cuestiones acuciantes de alcance mundial como el VIH/Sida, la tuberculosis y la malaria, que afectan particularmente a los países en desarrollo.		**f)** Los Estados Miembros habrán además de tener en cuenta, en su financiación de la investigación médica, incluidas las ciencias biológicas, cuestiones acuciantes de alcance mundial como el VIH/Sida, la tuberculosis y la malaria, que afectan particularmente a los países en desarrollo.

XII. El 8 de marzo de 2005

El 8 de marzo, el pleno de la Asamblea General conoció el informe que le hizo llegar la Sexta Comisión, se puso a consideración de las delegaciones la propuesta de resolución que había sido aprobada en dicho órgano colegiado y se llamó a las delegaciones a limitar sus intervenciones a las explicaciones de voto, ya que sus posturas habían sido ampliamente discutidas.

En la sesión plenaria se hizo referencia también al hecho de que aquello que se ha sometido a votación en las comisiones debe decidirse en la Asamblea General por la misma vía.

En ese sentido, la propuesta se adoptó, tal y como había sido aprobada en la Sexta Comisión, para convertirse en la resolución 59/280, pero esta vez contando con 84 votos a favor, 34 en contra y 37 abstenciones. Los votos de las delegaciones se distribuyeron de la siguiente manera:

Votos a favor	*Votos en contra*	*Abstenciones*
Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bahrain, Bangladesh, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Burundi, Chile, Comoros, Costa Rica, Costa de Marfil, Croacia, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Georgia, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irak, Irlanda, Italia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Malta, Islas Marshall, Mauricio, **México**, Micronesia, Mónaco, Marruecos, Nicaragua, Palau, Panamá, Paraguay, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Sao Tome y Príncipe, Arabia Saudita, Sierra Leona, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Sudán, Surinam, Suiza, Tayikistán, ex República Yugoslava de Macedonia, República Democrática del Congo, Timor-Leste, Trinidad y Tobago, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uzbekistán, Zambia.	Bielorrusia, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, China, Cuba, Chipre, República Checa, República Popular Democrática de Corea, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Islandia, India, Jamaica, Japón, República Democrática Popular de Lao, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, República de Corea, Singapur, España, Suecia, Tailandia, Tonga, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	Algeria, Angola, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Burkina Faso, Camerún, Cabo Verde, Colombia, Egipto, Indonesia, Irán, Israel, Jordania, Líbano, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Omán, Pakistán, República de Moldova, Rumania, Serbia y Montenegro, Somalia, Sudáfrica, Sri Lanka, República Árabe de Siria, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Yemen, Zimbabwe.

Posteriormente, algunas delegaciones que no sufragaron oportunamente expresaron al secretariado sus intenciones de voto: Antigua y Barbuda, Gambia, Libia, Nige-

ria, Perú y la Federación Rusa pretendían votar a favor de la resolución; Grecia quería hacerlo en contra; Botswana y Mali deseaban abstenerse. Estas pretensiones de voto no fueron contabilizadas.

Tras el sufragio, el primer país en pronunciar ante el pleno de la Asamblea General su explicación de voto fue México y lo hizo en voz del Representante Alterno ante la Organización de las Naciones Unidas, el embajador Juan Manuel Gómez Robledo. A continuación se transcribe el texto de dicha intervención:

Explicación del voto de México después de la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana

Señor Presidente:
Hemos llegado al final de un largo proceso para alcanzar puntos de convergencia en un tema tan complejo. En la negociación del proyecto de declaración que esta asamblea acaba de adoptar, hubo de tomar en cuenta la incertidumbre propia que generan los nuevos avances científicos, así como consideraciones éticas, culturales y religiosas, todas ellas legítimas en sí mismas.

Desde un inicio, mi delegación advirtió que establecer una dicotomía lisa y llana entre la denominada clonación reproductiva y la llamada terapéutica, nos estaba conduciendo a una excesiva simplificación del tema frente a las incógnitas que la ciencia aún no despeja.

Durante todo este proceso, México centró sus esfuerzos en buscar el consenso, primero en torno al mandato negociador para una convención, luego para la adopción de la Declaración. Lamentamos que no haya sido posible lograr el objetivo del consenso. Sin duda, el consenso hubiera facilitado el proceso de creación de una norma consuetudinaria universal. Agradecemos los esfuerzos desplegados por el presidente de la Sexta Comisión, embajador Mohamed Bennouna de Marruecos, al tratar de conciliar esas diferencias.

México considera que la Declaración es el fruto de un esfuerzo genuino por conciliar posturas divergentes, pues refleja insumos proporcionados por delegaciones que representaban las dos posiciones principales en el debate. A pesar de que algunas delegaciones prefirieron no ceder en su posición original, ello no nos impide afirmar que muchas de sus preocupaciones quedaron efectivamente incluidas en el texto final.

A lo largo de este proceso, todas las delegaciones, sin excepción, tuvimos siempre presente la preocupación fundamental de garantizar el respeto a la dignidad humana en la aplicación de la ciencia. Los debates que preceden la importante decisión que hoy tomamos han demostrado con toda nitidez que, en este momento histórico, ello sólo es viable en la medida que los estados adopten sus propias medidas, de conformidad con sus procedimientos democráticos, teniendo en cuenta ese objetivo universal.

Consideramos, en suma, que la presente Declaración refleja esta fórmula realista de compromiso, respetando el ámbito de acción de cada Estado en la adopción de medidas y definiciones concretas sobre la materia. En ese sentido, esperamos que el legislativo mexicano tome los pasos necesarios para concluir los trámites constitucionales necesarios para que México pueda finalmente adherirse a la Convención de Oviedo sobre Derechos Humanos y Biomedicina y su respectivo Protocolo de París.

Señor Presidente:

La letra y espíritu que animan la Declaración, son congruentes con la legislación y con la jurisprudencia mexicanas en la materia.

El respeto a la dignidad y la protección de la vida humana son pilares fundamentales del *corpus iuris* mexicano. Velar internamente por su tutela corresponde con nuestras obligaciones internacionales consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y con las garantías individuales contenidas en la Constitución.

El inciso b) de la parte dispositiva de la Declaración hace un solemne llamado a los estados para prohibir la clonación humana en toda la medida en que sea incompatible con la dignidad humana y la protección de la vida humana.

La utilización de los conceptos "dignidad humana" y "protección de la vida humana" en esta Declaración no prejuzga la definición de los mismos, sino que permite a las legislaciones nacionales precisarlos de conformidad con los criterios culturales, filosóficos y religiosos que predominen en cada sociedad y el respeto de los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional.

No cabe la menor duda, señor presidente, de que la clonación humana tiene serias implicaciones para la comunidad internacional y las seguirá teniendo en el futuro, probablemente con mayor intensidad. Por ello, México celebra que, a pesar de la dificultad inherente al tema, el foro más representativo de la humanidad se pronuncie al respecto y siente las bases para la regulación, a nivel nacional, en el objetivo universal de asegurar que el interés del hombre prevalezca siempre frente al interés de la ciencia.

Muchas gracias.

En el mismo tenor que dicha explicación, la Secretaría de Relaciones Exteriores emitió el comunicado de prensa 040, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

Comunicado de prensa No. 040 de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México

México, D.F., 08 de marzo 2005

ADOPTA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU LA DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CLONACIÓN HUMANA

El día de hoy, la Asamblea General de la ONU adoptó –por 84 votos a favor (incluyendo a México), 34 en contra y 37 abstenciones– la Declaración de las Naciones Unidas sobre Clonación Humana. La adopción de este instrumento político es el resultado de un proceso de negociación iniciado en 2001, con el objeto de promover el respeto de la integridad y la dignidad humana en el marco de la investigación científica.

La Declaración adoptada recuerda la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en 1997, y pide a los estados adoptar todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente la vida humana en la aplicación de las ciencias biológicas. Aunque no tiene naturaleza vinculante, establece parámetros generales en el tema que los estados deberían precisar y materializar por medio de sus respectivas legislaciones nacionales.

En la negociación de este instrumento, México se guió por la necesidad de alcanzar un consenso en un tema de interés mundial, que asegurara el respeto a la dignidad humana en la aplicación de la ciencia. Corresponderá ahora a las legislaciones nacionales precisar los alcances de la Declaración, incluyendo los términos que utiliza, de conformidad con los criterios culturales, filosóficos y religiosos que predominen en cada sociedad y el respeto de los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional.

A pesar de las divisiones y las dificultades inherentes al tema, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Clonación Humana contribuirá a la discusión nacional del tema en los distintos países que aún no cuentan con legislación al respecto

El respeto a la dignidad y la protección de la vida humana son pilares fundamentales del *corpus iuris* mexicano.

Reflexiones finales

En esta última sección se plantean algunas reflexiones respecto de la manera en la cual concluyeron las discusiones alrededor de la clonación en las Naciones Unidas y con relación al texto de la declaración adoptada.

En primer término, cabe resaltar que el hecho de que el tema de la clonación haya sido abordado en una declaración internacional y no alrededor de una convención internacional, así como que la decisión al respecto haya sido adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas previa votación en lugar de por consenso, particularmente tratándose de un sufragio tan dividido, constituyen en sí mismos un fracaso para la ONU.

Es importante dejar en claro que una declaración no es un instrumento vinculatorio para los estados miembros de las Naciones Unidas, ni siquiera para aquellos países que emitieron su voto a favor de ésta; la declaración es únicamente un referente que puede o no tomarse en consideración. En este escenario, puede afirmarse que la ONU perdió una oportunidad histórica de construir un instrumento universal con fuerza legal ante un tema contemporáneo de la mayor complejidad y trascendencia para la humanidad.

Un elemento importante a considerar es que en el pleno de la Asamblea General 84 países votaron a favor de la declaración (México inclusive), 34 países en contra, 37 se abstuvieron y 37 países más simplemente no asistieron a la sesión y no emitieron sufragio. En ese sentido, el total de los países que no votaron, se abstuvieron o votaron en contra es de 108, es decir, 24 más de los que apoyaron expresamente la declaración. Esto hace evidente que el documento no es en lo absoluto representativo de una clara decisión mayoritaria de la comunidad internacional.

Adicionalmente debe mencionarse que, de las delegaciones que sufragaron en cualquier sentido, 27 se vieron obligadas a explicar su voto, como fue el caso de México. Este elemento hace suponer que o bien no había un absoluto convencimiento en las posturas expresadas con el voto o éstas carecían del apoyo unánime o generalizado al interior de cada país, haciendo necesario explicar los criterios que las motivaron.

Asimismo, la alineación de los países entre los que votaron a favor, en contra, se abstuvieron expresamente o no asistieron a la sesión, no guarda mucha lógica con sus posiciones en el largo proceso que antecedió al voto final. A nadie extraña que Estados Unidos, Honduras, Costa Rica y algunos países latinoamericanos y africanos se hayan expresado a favor, pero no parece lógico que se hayan ubicado en ese grupo Alemania, Portugal, Suiza, Austria, Italia, Chile y México, país que, como se mencionó previamente, presidió en su momento las discusiones y abogó por un consenso para rechazar de manera absoluta la clonación reproductiva y el derecho de los países a decidir con apego a sus propios procesos democráticos nacionales sobre la

procedencia de regular la clonación terapéutica imponiéndole estrictos controles o prohibiéndola.

Entre los países que votaron en contra o se abstuvieron se encuentran: Bélgica, Canadá, China, Cuba, las dos Coreas, Camboya, India, Francia, Japón, Países Bajos, Noruega, España, Gran Bretaña, Suecia, Argelia, Angola, Argentina, Egipto, Colombia, Israel, Líbano, Luxemburgo, Jordania, Malasia, Pakistán, Sudáfrica, Túnez, Turquía y Uruguay, es decir, países que por su población forman la mayoría de la humanidad. Por otra parte, entre las delegaciones que no asistieron a la sesión plenaria de la Asamblea General del 8 de marzo de 2005 o que por lo menos no estaban presentes en el momento de la votación, se perciben -además de los que no tienen misiones permanentes en Nueva York- otros casos excepcionales como Grecia, Libia, Armenia, Guinea, Mozambique, Congo, Nigeria, Perú, la Federación Rusa, Venezuela, Vietnam y varios países de África y del Caribe que sí tienen misiones permanentes u oficinas consulares y comerciales y usualmente sufragan.

Por lo que se refiere al texto de la declaración adoptada:

a. El texto es el producto de un esfuerzo por conciliar posturas divergentes y reflejar conceptos propuestos por éstas; sin embargo, es ambiguo, por lo que corresponderá ahora al Poder Legislativo de cada país interpretar los términos y el alcance de la declaración e instrumentar las reformas legales respectivas, si así lo estima pertinente. Desafortunadamente, en aras de lograr un consenso se sacrificó la claridad y contundencia, por lo que la declaración en vez de establecer parámetros definidos en el tema para apoyar a los congresos nacionales al emitir legislación, los obliga a definir esos parámetros.
b. En particular, el párrafo operativo identificado con el inciso b) que dice *"Los Estados Miembros habrán de prohibir todas las formas de clonación humana en la medida en que sean incompatibles con la dignidad humana y la protección de la vida humana"* se deja a la interpretación por parte del legislador nacional sin predeterminar sobre si la clonación terapéutica debe o no permitirse, ya que es necesario que se determine primero si cada tipo de clonación humana, es decir reproductiva y terapéutica, es o no compatible con la dignidad humana y la protección de la vida humana. Además, la frase "inasmuch as", que se incluye en el texto original en inglés de la declaración, se tradujo al español como "en la medida que" y no como "porque, dado que o ya que" como sugerían algunos países, entre ellos Costa Rica. Por lo tanto, no hay una interpretación única de la declaración ni de este párrafo en lo particular.

   Los congresos nacionales tendrán que plantearse cuestionamientos tales como ¿qué es la dignidad humana? y ¿qué debe entenderse por protección a la vida humana? A los cuales es necesario responder tomando en consideración los derechos humanos y los derechos sociales reconocidos plenamente en otros

instrumentos internacionales que sí cuentan con plena fuerza y sustento legal. Entre los derechos que deberán guiar la definición de la dignidad humana y de la protección de la vida humana a la luz de la clonación reproductiva y de la clonación terapéutica, según sea el caso, destacan:

- El derecho al estándar más elevado posible de salud física y mental.[4]
- El derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.[5]

c. Si tomamos en consideración las dos reflexiones previas, puede afirmarse que, a pesar de sus defectos, la ambigüedad de la declaración sirve como instrumento para salvaguardar la independencia de los procesos legislativos de cada país. En todo caso, es fundamental que se proporcione al Poder Legislativo la mejor evidencia científica disponible para que sirva de guía a sus decisiones en el tema.
d. Al incorporarse en el segundo párrafo preambular de la declaración la referencia precisa al artículo 11 de Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, se sitúa al legislador en el contexto de que en dicho instrumento (único precedente de tal magnitud en el ámbito internacional) se señala exclusivamente la prohibición a la clonación reproductiva, calificando a ésta expresamente como una práctica 'contraria a la dignidad humana'. Sin embargo, salvo en dicho párrafo, en ninguna otra parte del documento se distingue entre clonación reproductiva y clonación terapéutica, sólo se habla de "clonación humana", lo que se presta a confusiones y ambigüedades no constructivas.

Bibliografía

Aide-mémoire relativo a la propuesta presentada por Alemania y Francia en el documento A/C.6/57/WG.1/CRP.1 (A/C.6/57/WG.1/CRP.1/Add.1).

Anexo I de la carta de fecha 2 de abril de 2003 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas Proyecto de convención internacional para prohibir la clonación humana en todas sus formas (A/58/73).

Consideraciones de la Santa Sede sobre la clonación humana (A/C.6/59/INF/1).

Costa Rica: proyecto de resolución "Convención internacional contra la clonación humana" (A/58/L.37).

[4] Ver, por ejemplo, el artículo 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado, firmado y ratificado por México.

[5] Ver, por ejemplo, el artículo 15, numeral 1, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado, firmado y ratificado por México.

Documento presentado por la Santa Sede Punto de vista sobre la clonación de embriones humanos (A/C.6/58/WG.I/CRP.1).

Lista de aspectos que podrían abordarse en la Convención. Propuesta presentada por Alemania y Francia (A/AC.263/2002/DP.1).

Memorando presentado por España. Posición de España con relación al proyecto de convención internacional sobre la clonación humana (A/C.6/57/WG.1/CRP.2).

Nota verbal de fecha 17 de octubre de 2003 dirigida a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (A/C.6/58/L.15) y su anexo.

Propuesta de México con relación a la propuesta revisada presentada por Alemania y Francia en el documento A/C.6/57/WG.1/CRP.1/Rev.1 (A/C.6/57/WG.1/CRP.8).

Propuesta del Reino Unido relativa a la propuesta revisada presentada por Alemania y Francia en el documento A/C.6/57/WG.1/CRP.1/Rev.1 (A/C.6/57/WG.1/CRP.7).

Propuesta presentada por Brasil con relación a la propuesta revisada presentada por Francia y Alemania en el documento A/C.6/57/WG.1/CRP.1/Rev.1 (A/C.6/57/WG.1/CRP.6).

Propuesta presentada por China con relación a la propuesta revisada presentada por Alemania y Francia en el documento A/C.6/57/WG.1/CRP.1/Rev.1 (A/C.6/57/WG.1/CRP.9).

Propuesta presentada por la Santa Sede en la que se fusionan las propuestas presentadas por Alemania y Francia (A/C.6/57/WG.1/ CRP.1) y por México (A/C.6/57/WG.1/CRP.3), con las modificaciones introducidas en las intervenciones de los estados (A/C.6/57/WG.1/ CRP.4).

Propuesta presentada por México (A/C.6/57/WG.1/CRP.3).

Propuesta revisada presentada por Alemania y Francia (A/C.6/57/WG.1/CRP.1/Rev.1).

Propuestas oficiosas formuladas por Bélgica. Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana.

Propuestas verbales de modificación al documento A/C.6/57/WG.1/CRP.8.

Propuestas verbales de redacción referentes a la propuesta contenida en el documento A/AC.263/2002/DP.1.

Propuestas verbales de redacción referentes a la propuesta contenida en el documento A/C.6/57/WG.1/ CRP.1/Rev.1.

Propuestas verbales para incorporar elementos adicionales a la propuesta contenida en el documento A/AC.263/2002/DP.1.

Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre Clonación de Seres Humanos presentado por Italia ante la Sexta Comisión el 19 de noviembre de 2004 (A/C.6/59/L.26).

Proyecto de resolución "Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción", presentado por Alemania y copatrocinadores (A/C.6/57/L.8 y Corr.1).

Proyecto de resolución "Convención internacional contra la clonación humana", presentado por España y copatrocinadores (A/C.6/57/L.3/Rev.1 y Corr.1).

Proyecto de resolución presentado por Bélgica y copatrocinadores (A/C.6/58/L.8).

Proyecto de resolución presentado por Bélgica y copatrocinadores ante la Sexta Comisión el 20 de octubre de 2003, denominado "Convención Internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción" (A/C.6/58/L.8).

Proyecto de resolución presentado por Bélgica y copatrocinadores ante la Sexta Comisión el 21 de octubre de 2004 (A/C.6/58/L.8).

Proyecto de resolución presentado por Costa Rica y copatrocinadores (A/C.6/58/L.2).

Proyecto de resolución presentado por Costa Rica y copatrocinadores ante la Sexta Comisión el 20 de octubre de 2003, denominado "Convención internacional contra la clonación humana" (A/C.6/58/L.2).

Proyecto de resolución presentado por Costa Rica y copatrocinadores ante la Sexta Comisión el 21 de octubre de 2004 (A/C.6/58/L.2).